

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

Dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en su oficio circular núm. 86.595 de 5 del actual, que las Colecciones de cupones del segundo semestre del año actual, se inscriban también en carnicerías; en momento oportuno se hará envío de los impresos necesarios y se darán las instrucciones precisas para llevar a cabo el servicio que se indica en la forma dispuesta.

Las Delegaciones locales de la provincia formularán una relación de todas las carnicerías que haya en su término municipal, sin omitir ninguna, con expresión del nombre y dos apellidos del industrial propietario; si no hubiere ninguna, lo expresarán por oficio en que así se haga constar.

Atendiendo a que está próxima la fecha en que las Colecciones de cupones del segundo semestre han de entrar en vigor, es indispensable que la relación mencionada completa o el escrito diciendo que en el término municipal no hay ninguna carnicería, obre en esta provincial en plazo no superior a cinco días, desde la publicación de este oficio-circular en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 12 de junio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION nacional de Trabajo en las Farmacias

(Continuación)

Murcia.—Zona segunda: Murcia (capital) y Cartagena.

Zona tercera: Resto de la provincia.

Navarra.—Zona segunda: Pamplona.

Zona tercera: Resto de la provincia.

Orense.—Zona tercera: Toda la provincia.

Oviedo.—Zona primera: Oviedo (capital) y Gijón.

Zona segunda: Resto de la provincia.

Palencia.—Zona tercera: Toda la provincia.

Palmas (Las).—Zona segunda: Las Palmas (capital).

Zona tercera: Resto de la provincia.

Pontevedra.—Zona segunda: Pontevedra y Vigo.

Zona tercera: Resto de la provincia.

Salamanca.—Zona segunda: Salamanca (capital), Tejedor y Béjar.

Zona tercera: Resto de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife.—Zona segunda: Santa Cruz de Tenerife (capital).

Zona tercera: Resto de la provincia.

Santander.—Zona primera: Santander (capital).

Zona segunda: Resto de la provincia.

Segovia.—Zona tercera: Toda la provincia.

Sevilla.—Zona primera: Sevilla (capital).

Zona segunda: Resto de la provincia.

Soria.—Zona tercera: Toda la provincia.

Tarragona.—Zona segunda: Tarragona, Reus y Tortosa.

Zona tercera: Resto de la provincia.

Teruel.—Zona tercera: Toda la provincia.

Toledo.—Zona segunda toda la (capital) y Talavera de la Reina.

Zona tercera: Resto de la provincia.

Valencia.—Zona primera: Valencia (capital).

Zona segunda: Resto de la provincia.

Valladolid.—Zona segunda: Valladolid (capital).

Zona tercera: Resto de la provincia.

Vizcaya.—Zona primera: Bilbao y localidades enclavadas en ambas márgenes de la ría.

Zona segunda: Resto de la provincia.

Zamora.—Zona tercera toda la provincia.

Zaragoza.—Zona primera: Zaragoza (capital).

Zona segunda: Resto de la provincia.

Art. 22 Los sueldos por jornada completa serán los siguientes:

TABLA DE SALARIOS

Primera Zona

CATEGORIAS	CUATRIENIOS
Grupo A)	
Personal Técnico o Facultativo.....	1.500 4 150
Grupo B)	
Auxiliar Mayor.....	900 5 60
Auxiliar:	
Con menos de 3 años de antigüedad....	660
Desde 3 años de antigüedad.....	750 5 50
Ayudante.....	510
Aprendiz:	
Primer año.....	162
Segundo año.....	225
Tercer año.....	270
Cuarto año.....	375
Auxiliar de Caja:	
De 16 años.....	240
De 18 años.....	330
De 20 años.....	420
De 22 años.....	510
De 25 años.....	600 5 40
Mozo de Farmacia...	450 6 30

Segunda Zona

CATEGORIAS	CUATRIENIOS
Grupo A)	
Personal Técnico o Facultativo.....	1.100 4 125
Grupo B)	
Auxiliar Mayor.....	830 5 60
Auxiliar:	
De menos de 3 años de antigüedad....	575
Desde 3 años de antigüedad.....	690 5 50
Ayudante.....	435
Aprendiz:	
Primer año.....	145
Segundo año.....	175
Tercer año.....	225
Cuarto año.....	300
Auxiliar de Caja:	
De 16 años.....	180
De 18 años.....	260
De 20 años.....	345
De 22 años.....	431
De 25 años.....	520
De 25 años.....	520 5 30
Mozo de Farmacia...	425 6 30

Tercera Zona

CATEGORIAS	CUATRIENIOS
Grupo A)	
Personal Técnico o Facultativo.....	1.000 4 100
Grupo B)	
Auxiliar Mayor.....	720 5 60
Auxiliar:	
De menos de 3 años de antigüedad....	520
Desde 3 años de antigüedad.....	605 5 50
Ayudante.....	405
Aprendiz:	
Primer año.....	125
Segundo año.....	160
Tercer año.....	205
Cuarto año.....	280
Auxiliar de Caja:	
De 16 años.....	170
De 18 años.....	245
De 20 años.....	300
De 22 años.....	360
De 25 años.....	415
Mozo de Farmacia..	415

Plus especial en Madrid y Barcelona.—Sobre los salarios iniciales establecidos en el presente cuadro para la primera zona el personal que presta servicios en Madrid y Barcelona percibirá un plus especial del 15 por 100 en las Farmacias que tengan como mínimo dos empleados, computándose a este respecto únicamente los de categoría de Ayudante o Auxiliar, y del 10 por 100, en los que el número de estos empleados no llegue a dos.

Art. 23. El personal femenino comprendido en la presente Reglamentación, excepto los Auxiliares de Caja, percibirán como retribución el 80 por 100 de las remuneraciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 24. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento de Trabajo, siempre que tengan en la actualidad la misma categoría que en 1.º de junio de 1945 y estuviesen prestando servicio en la misma empresa, devengarán los cuatrienios a que se refiere el artículo 22, desde 1.º de junio de 1945.

Cuando un empleado ascienda a categoría superior, se le fijará como remuneración base, el sueldo inicial re-

glamentario de la nueva categoría, siempre que éste no exceda del que esté disfrutando; en otro caso, se le adicionará a dicho sueldo inicial de la categoría superior, el número de cuatrienios necesarios para que perciba un sueldo inmediatamente superior al que venía disfrutando y desde ese momento devengará cuatrienios en la categoría a que hubiese ascendido.

Sección 3.ª—Casos especiales de retribución

Art. 25. Trabajos de categoría superior.—El empleado que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tenga asignada percibirá el sueldo que en aquella le corresponda sin perjuicio de la obligación por parte del Farmacéutico de cubrir las vacantes en la forma reglamentaria en el plazo improrrogable de tres meses excepto para el personal técnico titulado, en que el plazo podrá ser de doce meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán derecho a dicho suplemento quienes desempeñen un trabajo de categoría superior a la suya cuando estén sustituyendo a un compañero enfermo, mientras que por la empresa se les satisfaga la remuneración que le correspondería si estuviese prestando servicio activo.

Art. 26. Trabajos de categoría inferior.—Si por conveniencia de la empresa se destinara a un empleado a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservará la retribución correspondiente a su categoría.

En todo caso, se procurará, siempre que sea posible, respetar el orden jerárquico profesional para adscribir al personal a trabajos de categoría inferior.

Si el cambio de destino a que se alude en el párrafo primero de este artículo tuviese su origen en petición del trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo que efectivamente preste.

Art. 27. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido a aquel personal que por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo con la retribución que a éste corresponda.

Sección 4.ª—Gratificaciones periódicas fijas

Art. 28. A fin de que los trabajadores regidos por estas normas puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de julio, día de la Exaltación del Trabajo las Farmacias afectadas por aquéllas abonarán a su personal una gratificación de carácter extraordinario, equivalente al importe de media mensualidad con motivo de las de Navidad y otra cantidad igual en la del 18 de julio.

La gratificación del 18 de julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de

Navidad, el inmediato anterior al 22 de diciembre, que sea asimismo hábil.

Sección 5.ª—Plus de cargas de familia

Art. 29. Para cooperar al sostenimiento de las cargas de familia, se establece un plus de una cuantía del 10 por 100 del importe total de la nómina de la empresa, que se distribuirá conforme a lo que al efecto se previene en la orden del 29 de marzo de 1946.

Sección 6.ª—Gratificación en función de las ventas o de los beneficios

Art. 30. A fin de solidarizar al personal con los resultados económicos del negociado, las Farmacias sujetas a esta Reglamentación podrán establecer en favor del personal un régimen de gratificaciones, variable en relación con las ventas o los beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que los ingresos de los empleados por este concepto puedan ser inferiores en ningún caso al importe de una mensualidad, constituida por la remuneración inicial reglamentaria, el premio por antigüedad y el plus, si lo hubiese.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

CAPITULO VI

JORNADA, TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSO DOMINICAL Y EN DIAS FESTIVOS Y VACACIONES

Sección 1.ª—Jornada

Art. 31. Con carácter general el personal compendido en la presente Reglamentación realizará una jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin perjuicio de que puedan permanecer abiertas las Farmacias durante mayor número de horas.

Artículo 32. Cualquiera que sea el turno de servicio de un empleado de Farmacia, han de transcurrir en todo caso doce horas de descanso ininterrumpido, desde la prestación del trabajo hasta reintegrarse de nuevo al mismo.

Sección 2.ª—Trabajo en horas extraordinarias

Art. 33. Las horas extraordinarias diurnas por turno de guardia o por cualquier otra causa, se remunerarán con el 25 por 100 de recargo sobre el salario base, las dos primeras, y con el 40 por 100, las siguientes, con excepción del personal femenino, respecto del cual habrán de ser abonadas las horas extraordinarias con el 50 por 100 de recargo.

Art. 34. Las horas nocturnas por turno de guardia se compensarán con descanso completo durante toda la jornada siguiente.

Se entiende por turno de noche el período de ocho horas siguientes a la del cierre normal de la Farmacia.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Por orden circular de la Dirección general de Administración local, que publicó el *Boletín oficial del Estado* del día 27 de marzo último y reprodujo el *Boletín oficial de la provincia* número 72, del día 30 de marzo próximo pasado, los Ayuntamientos quedaron obligados a remitir a los Jefes provinciales de Administración local los estados de situación económica (resumen de liquidación, de la Deuda y del inventario del Patrimonio), con sujeción al modelo que publica el expresado *Boletín oficial de la provincia* anteriormente mencionado, cuyos estados enviarán en forma certificada, sirviéndoles de base para la confección de los mismos la liquidación de sus presupuestos del ejercicio de 1947, concediéndoseles el plazo de un mes para el cumplimiento de este servicio.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo de referencia para numerosísimos Ayuntamientos que aún se encuentran en descubierto de dicho servicio, procederán seguidamente los señores Alcaldes a ordenar la realización del citado servicio, que llevará a efecto sin pérdida de tiempo, para no verme precisado, aun sintiéndolo mucho, a proponer el nombramiento de un Comisionado para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los hubiesen enviado, conforme dispone el párrafo undécimo de la repetida circular.

Dada la importancia del servicio encomendado, los señores Secretarios pondrán la mayor diligencia y celo en el susodicho cometido, de forma que los datos que manifiesten en los precitados estados, sean fiel reflejo de la realidad, no olvidando la responsabilidad que con ello llevan consigo, toda vez que como podrán apreciar, se exigen certificadamente.

Soria 14 de junio de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1472

AYUNTAMIENTOS

MORON DE ALMAZAN

Por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal se anuncia la subasta de las obras de construcción de Cementerio Católico municipal siendo su presupuesto de contrata el de 45.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial al día siguiente del que cumpla veinte días hábiles en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia*. Va incluido en dicha cantidad el arranque de 800 metros cúbicos de piedra si bien el arrastre hasta el pie de la obra se hará por prestación personal del vecindario.

Las proposiciones de subastas se presentarán en pliego cerrado y con

las formalidades establecidas en el reglamento de Obras y Servicios municipales durante los referidos veinte días. Los pliegos de condiciones, presupuesto, etc., se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio los días hábiles de diez a catorce.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo del 2 por 100 el cual se elevará al 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique siendo considerado como fianza definitiva.

Las proposiciones se extenderá en papel timbrado de 4'50 pesetas con sujeción al siguiente modelo.

Don, vecino de ... , enterado de anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día de de 1948, sacando a subasta las obras de construcción de un Cementerio Católico municipal, y arranque de 800 metros cúbicos de piedra, y de las condiciones y requisitos exigido para ello, se compromete a realizarlos con sujeción a los mismos por la cantidad de pesetas (letra).

(Fecha y firma)

Los gastos de inserción será de cuenta del adjudicatario.

Morón de Almazán 10 de junio de 1948.—El Alcalde, Bonifacio Regaño. 231.—Derechos 78 pesetas.

NAVALENO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1948, por unanimidad acordó sacar a subasta las obras de «distribución de aguas y saneamiento de Navaleño», en la parte a ejecutar en una primera fase que figura en el anejo núm. 4 de la Memoria del Proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de cinco días, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Navaleño 10 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Munilla.

BLOCONA

Existiendo paralizadas en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 4.475'13 pesetas, en poder del Servicio Central de Pósitos 7.350'48 pesetas, se anuncia para su reparto a los señores que durante el plazo de diez días, soliciten préstamos reuniendo las condiciones establecidas en el vigente reglamento de Pósitos del Ministerio de Agricultura, pudiendo presentar las solicitudes ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Blocona 9 de junio de 1948.—El Alcalde, Mariano Vigil. 1466

Imprenta provincial.